



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1236

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Agosto de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-16



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Seguimiento y Control dependiente de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III, 28 fracciones XVI y XVII, y 31 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de acuerdo a los términos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-16
“ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS LED PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE”

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SSC-2020-16	25 de agosto de 2020 a las 14:00 horas	15 UMAS	18 de agosto de 2020 a las 10:00 horas	26 de agosto de 2020 a las 10:00 horas

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
1	1331	PIEZAS	LUMINARIA HORIZONTAL DE CARCASA DE ALUMINIO EN FUNDICIÓN Y PINTURA ELECTROESTÁTICA EN POLIÉSTER CON ACERO INOXIDABLE, IP 67 E IK 10, CURVA TIPO II MEDIA, CLASE I, CON NIVELADOR DE BURBUJA; DE 5700°K+300°K, EFICIENCIA DEL SISTEMA 150 LM/W, 10,500 LM TOTAL, CON ANGULO DE LUZ C0/155°/70° DE 70 WATTS ; CON 112 LED INDEPENDIENTES TIPO LUMILEDS, FACTOR DE POTENCIA MAYOR A 95, IRC MAYOR A 70, CON SUPRESOR DE PICOS DE TENSIÓN DE 12 KV, CON DRIVER MULTIVOLTAJE de 85-305 V, 47-63 HZ, CON ACOPLAMIENTO HORIZONTAL ADAPTABLE PARA MODALIDAD CUTOFF; A BRAZOS METÁLICOS Y DIFUSOR DE LOS LENTES POLICARBONATO ÓPTICO CON UNA RESISTENCIA DE 3000 HORAS EN CÁMARA DE RAYOS U.V. (S/UNE 53104/86) SIN DEGRADACIÓN DE COLOR, RESISTENTES A ALTAS TEMPERATURAS 85° Y UNA HUMEDAD DE 85% DURANTE 168 HORAS LOS LENTES Y QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS LM 79 Y 80, CON CERTIFICACIONES NOM 031 CON PRUEBA DE ACEPTACIÓN DE ENVEJECIMIENTO DE 6000 HRS. ANCE, UL, SAA, TUV, DLC, CE, TODA TORNILLERÍA ACERO INOXIDABLE A316 L. CON DIMENSIONES DE LARGO DE 560 MM, ANCHO DE 170 MM, ALTO 95 MM Y 3 KG DE PESO; CON BASE DE FOTOCELDA DE ALUMINIO Y FOTOCELDA CON VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN DE 105-305 VAC 50/60HZ, CON TEMPERATURA DE -40 HASTA +65°C A 96% DE HUMEDAD, CON MODO A PRUEBA DE FALLOS ACTIVADO, PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGA DE 360 JOULES, CON SENSOR DE LUZ DE FOTOTRANSISTOR Y CONTROLADOR ELECTROMAGNÉTICO DE CORRIENTE DIRECTA MÁS DE 11,000 OPERACIONES DE ENCENDIDO/APAGADO ANS C13610. LA LUMINARIA DEBERÁ SER GARANTIZADA POR EL FABRICANTE ANTE NOTARIO PÚBLICO POR 10 AÑOS EN TODOS LOS COMPONENTES.

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Seguimiento y Control, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes a adquirir, se establecerán

- en el "Anexo "A" de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre 61 y 63, local No. 21, planta alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Seguimiento y Control, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio fiscal 2020.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en un acta, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de los mismos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2020.- **C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC,**
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.- RÚBRICA.



**MUNICIPIO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-17**



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Seguimiento y Control dependiente de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III, 28 fracciones XVI y XVII, y 31 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de acuerdo a los términos siguientes:

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2020-17
"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE"**

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SSC-2020-17	25 de agosto de 2020 a las 14:00 horas	15 UMAS	18 de agosto de 2020 a las 12:00 horas	26 de agosto de 2020 a las 13:00 horas

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
1	100	PIEZAS	BALASTRO PARA LÁMPARA HID DE ADITIVOS METÁLICOS TIPO, AUTOTRANSFORMADOR, AUTORREGULADO ALTO FACTOR DE POTENCIA, DE CIRCUITO ADELANTADO, DE 400 WATTS, CON CAPACITOR TIPO SECO (90°C) ENTRE DEVANADOS PRIMARIO Y SECUNDARIO, AISLAMIENTO DE 180°C, CABLE TIPO XLP A UNA TEMPERATURA DE 150°C, CONECTORES AISLADOS, ALIMENTADOS A 220 VOLTS 60 HZ CON VARIACIÓN PERMISIBLE A LA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE +/-10% CON HERRAJES PARA FIJAR, PRUEBAS DE LABORATORIO ANCE, NOM-058-SCFI-1999, GARANTÍA POR 3 AÑOS.
2	100	PIEZAS	BALASTRO PARA LÁMPARA HID DE ADITIVOS METÁLICOS, TIPO AUTOTRANSFORMADOR, AUTOREGULADO ALTO FACTOR DE POTENCIA, DE CIRCUITO ADELANTADO, DE 250 WATTS CON CAPACITOR TIPO SECO (90°C) ENTRE DEVANADOS PRIMARIO Y SECUNDARIO, AISLAMIENTO DE 180°C, CABLE TIPO XLP A UNA TEMPERATURA DE 150°C, CONECTORES AISLADOS, ALIMENTADOS A 220 VOLTS 60 HZ CON VARIACIÓN PERMISIBLE A LA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE +/-10% CON HERRAJES PARA FIJAR, PRUEBAS DE LABORATORIO ANCE, NOM-058-SCFI-1999, GARANTÍA POR 3 AÑOS.
3	1207	PIEZAS	BALASTRO PARA LÁMPARA HID DE VAPOR DE SODIO, TIPO AUTO TRANSFORMADOR, AUTOREGULADO, ALTO FACTOR DE POTENCIA, DE CIRCUITO ADELANTADO, DE 150 WATTS, CON IGNITOR Y CAPACITOR TIPO SECO (90°C) ENTRE DEVANADOS PRIMARIO Y SECUNDARIO, AISLAMIENTO DE 180°C, CABLE TIPO XLP A UN TEMPERATURA DE 150°C, CONECTORES AISLADOR, ALIMENTADO A 220 VOLTS, 60 HZ CON VARIACIÓN PERMISIBLE A LA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE +/- 10% CON HERRAJE UNIVERSAL, PRUEBAS DE LABORATORIO ANCE, NOM-058-SCFI-1999, GARANTÍA POR 3 AÑOS.
4	300	PIEZAS	LAMPARA HID DE ADITIVOS METALICOS DE 400 W ACABADO CLARO, BASE MOGUL (E-40), BULBO ED-37, 4000° K, 20000 HRS, 36000 LUMENES INICIALES, ANSI M59, POSICION UNIVERSAL
5	200	PIEZAS	LAMPARA HID DE ADITIVOS METALICOS DE 250 W ACABADO CLARO, BASE MOGUL (E-40), BULBO ED-28, 4200° K, 10000 HORAS, 20800 LUMEMES INICIALES, ANSI M58, POSICION UNIVERSAL
6	3000	PIEZAS	LAMPARA HID DE VAPOR DE SODIO DE 150 W ACABADO CLARO, 2100°K, BASE MOGUL (E-40), BULBO ED 23.5, 24000 HORAS, 16000 LUMENES INICIALES, ANSI S55, POSICION UNIVERSAL
7	150	PIEZAS	LISTON FUSIBLE DE 1 AMP
8	150	PIEZAS	LISTON FUSIBLE DE 2 AMP
9	150	PIEZAS	LISTON FUSIBLE DE 3 AMP
10	25	PIEZAS	INTERRUPTOR TERMOMAGNECTICO DE 2X60 AMP.
11	25	PIEZAS	INTERRUPTOR TERMOMAGNECTICO DE 2X30 AMP.
12	5	PIEZAS	INTERRUPTOR TERMOMAGNECTICO DE 3X100 AMP.

13	5109	PIEZAS	CONTROL FOTOELÉCTRICO DE ENCENDIDO DE 1 A 3 PIE-CANDELA Y APAGADO 10 A 15 PIE CANDELA AUTOMÁTICO, PARA OPERAR A 220 V. 50- 60 HZ, 1800 VOLTS-AMPERES -40°C A + 60°C., SELLADO CON PROTECCIÓN DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS DE 2.5 KV EN EL DISPARO Y 5,000 AMPERES DE INDUCCIÓN, MONTAJE DE 1/2 VUELTA, CERTIFICADO POR ANCE.
14	3500	PIEZAS	CINTA AISLANTE DE 1.5 PULG.
15	50	PIEZAS	CINTA AISLANTE VULCANIZADA DE 1.5 PULG.
16	700	PIEZAS	BASE RECEPTÁCULO PARA FOTOINTERRUPTOR TRIPOLAR DE ENCHUFE A TORSIÓN, CONSTRUIDA EN MATERIAL RESISTENTE A IMPACTOS Y EL MEDIO AMBIENTE., CON TRES TERMINALES DE CABLE CALIBRE NO. 14 AWG EN COLORES NEGRO, ROJO Y BLANCO CON LONGITUD NO MENOR DE 25 CMS. DISEÑADA PARA CONECTAR A UNA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE 220 V C.A.
17	400	PIEZAS	PORTALAMPARA DE CERAMICA, TIPO MOGUL E-39, COLOR BLANCO, 600V – 1500W 4KV DE PULSO,
18	100	PIEZAS	PORTALAMPARA DE CERAMICA, TIPO MOGUL E-26, COLOR BLANCO, 600V – 1500W 4KV DE PULSO,
19	300	PIEZAS	BRAZO GALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE DE 1 ½" DE DIÁMETRO Y 1.20 MTS DE LARGO DE DIÁMETRO CON PLACA BASE Y ORIFICIO PARA PASO DE CONDUCTORES.
20	202	PIEZAS	ABRAZADERA 2 BS.
21	1500	PIEZAS	CABLE AISLANOR, PARA DISTRIBUCION AEREA XLP.600 V. URD, FORMADO POR DOS CONDUCTORES DE ALUMINIO, CON AISLAMIENTO INDIVIDUAL DE POLIETILENO DE CADENA CRUZADA (XLPE) EN COLOR NEGRO, REUNIDOS ENTRE SI CON UN CONDUCTOR NEUTRO SIN AISLAR CAL.2X6+1X6.
22	500	PIEZAS	POLIDUCTO NARANJA DE 38.1 MM (1,1/2") DE DIAMETRO

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Seguimiento y Control, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes a adquirir, se establecerán en el "Anexo "A" de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre 61 y 63, local No. 21, planta alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Seguimiento y Control, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio fiscal 2020.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en un acta, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de los mismos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2020.- **C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC,**
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Acuerdo CG/09/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento, como se muestra a continuación:

OPLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Notas Individuales	Notas Colectivas	Competencias	Calificación Total	Nivel de desempeño
Vilagán Castillo María Del Carmen	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Campeche	N/A	10.000	N/A	10.000	Excelente
Vierzo Ventuzco Liana Luisa Del Rosero	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Campeche	N/A	10.000	8.714	8.614	Excelente
Franco Rodríguez Joaquín Román	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Campeche	N/A	10.000	8.111	8.433	Excelente
Quetz Solís Margarita del Carmen	Coordinador / Coordinadora de Promociones y Partidos Políticos	Campeche	N/A	10.000	8.000	8.400	Excelente
Pérez Madero Candelaria	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Campeche	10.000	10.000	8.426	8.527	Excelente
Sigüenza Ramírez José Armando	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Campeche	N/A	10.000	8.000	8.400	Excelente
Jedín Méndez José Jesús	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Campeche	N/A	10.000	7.875	8.380	Excelente
Reyes Hernández José Inés	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Campeche	N/A	10.000	8.214	8.464	Excelente
Quintana González María Del Carmen	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Campeche	N/A	10.000	8.000	8.400	Excelente
Ramírez Armenta María Concepción	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Campeche	N/A	10.000	8.000	8.400	Excelente
Warranillo Carvajal María Candelaria Angélica	Técnico / Técnica de Promociones y Partidos Políticos	Campeche	N/A	10.000	8.000	8.400	Excelente
Franco Montaño Cinthia Guadalupe	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Campeche	10.000	10.000	8.119	8.426	Excelente

SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y al Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, haga de conocimiento de manera electrónica, el presente Acuerdo, a las y los servidores públicos mencionados en el punto de acuerdo PRIMERO, con excepción de la C. María del Carmen Villagrán Castillo, por las razones señaladas en la Consideración XII; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, turnar de manera electrónica, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y de la notificación electrónica realizada a las y los servidores públicos mencionados en el punto de acuerdo PRIMERO, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEXTO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2020.

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. OFICIO NÚMERO: 1257/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: SE COMUNICAN LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2020-2021 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp; a 4 de agosto de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día cuatro de agosto del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/PTSJ/19-2020, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2020-2021, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año judicial 2020-2021, serán de la siguiente manera: - -

FECHA Y LUGAR	SEDE
1 de septiembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de septiembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
5 de octubre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
19 de octubre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
3 de noviembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
17 de noviembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
1 de diciembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

17 de diciembre de 2020 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
5 de enero de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
18 de enero de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
2 de febrero de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
18 de febrero de 2021 Campeche	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.- M. EN J. D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1235/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2020-2022.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días cuatro de agosto y treinta de julio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo

de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento al punto CUARTO, fracciones II y III del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, designaron a los integrantes de dicho Comité para el periodo 2020-2022, el cual quedó conformado de la siguiente manera: -

Magistrado y Consejero Presidente Miguel Angel Chuc López Presidente del Comité de Etica
Magistrado Joaquín Santiago Sánchez Gómez Coordinador del Comité de Etica
Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos
Consejera Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz
Magistrado y Consejero Leonardo de Jesús Cú Pensabé
Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc Secretaria Técnica

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ISRAEL PÉREZ VARGAS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/00088, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por ISRAEL PÉREZ VARGAS y del que aparece como probable responsable ANACARSIS CABRERA PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito ROBO EN PANDILLA, denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción III, 143 Bis y 11 fracción III, Código Penal vigente del Estado al momento de los hechos.

SEGUNDO: ANACARSIS CABRERA PEREZ, no es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción III, 143 Bis y 11 fracción III, Código Penal vigente del Estado al momento de los hechos.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de la gente del ministerio público para hacerlo valer en su momento procesal oportuno.-

CUARTO: Al ignorarse el domicilio del denunciante ISRAEL PEREZ VARGAS, se comisiona a la actuario para que de conformidad con los artículos 99 del código de procedimientos penales del estado, notifique al mismo la presente resolución mediante edictos publicado tres veces consecutivas en el periódico oficial.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción IX, y 120 del Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en estos juzgados que los datos personales que existan en el expedientes y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversa persona se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

SEXTO: Se precisa a las partes que la presente sentencia se dicta la haberse actualizado respecto a

este asunto, las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto, "del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temimos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los juzgados de primera instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ISRAEL PÉREZ VARGAS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/95-1996/224, instruido en Averiguación del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, denunciado por MAGDALENO DEL

ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE, JOSÉ E. GARCÍA REYES y ABDÍAS CASTILLO ARJONA y del que aparecen como probables responsables AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio UCC-0092-2020, signado por la Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B de C.V, en el cual informa que NO se encontró domicilio de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA.

b) Con el oficio 180/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde se informa que NO se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES Y JESÚS LÓPEZ CHABLE, en virtud de que el primero menciona su hija que ya falleció pero que no cuenta con el acta de defunción y el segundo tiene más de 20 años que desconocen su ubicación y lo último que saben de él es que se fue a trabajar a Estados Unidos

c) Con el oficio 185/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde informa que no se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. ABDÍAS CASTILLO ARJONA, dado que su esposa manifiesta que no puede acudir ante este Juzgado en virtud de que por su edad avanzada y su estado de salud no le es posible

d) Con el oficio con el oficio SB-FDM-207/2020, signado por la Encargada Comercial de la C.F.E, en donde se informa a este Juzgado que NO se encontró domicilio de los CC. JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, en cuanto al C. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, se encontró un domicilio que es el ubicado en: Calle 16, número 49, departamento 6, Colonia Centro de Candelaria, Campeche.

E).- Con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, así como la atención al público en el periodo de contingencia comprendido del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, tal y como lo establecen los Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura Local. SE ACUERDA: 1.-

ACUMULAR.-

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- En cuanto a lo expuesto en el oficio 180/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde se informa que NO se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES Y JESÚS LÓPEZ CHABLE y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante JOSÉ E. GARCÍA REYES, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES, la prescripción de 06 de febrero de 2020, decretada por esta Autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.-

3.- Por lo que respecta al oficio 185/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, dado que ABDÍAS CASTILLO ARJONA, por su edad avanzada y su estado de salud no le es posible acudir ante este Juzgado, comisionese a la actuario de la adscripción para que notifique al mismo la prescripción de 06 de febrero de 2020, decretada por esta Autoridad, quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE ABASOLO, NÚMERO 53, COLONIA PENSIONES, DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, debiendo dejar constancia fehaciente de su actuación.

4.-) Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temidos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 06 DE FEBRERO DE 2020.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: **SEGUNDO:** Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado

de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara **JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 29 de julio de 1995, se libró Orden de Aprehesión en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual continua vigente la orden de Aprehesión en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, es el de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establece el numeral 331 fracción I y II del Código Penal del Estado y 144 fracciones VIII, IX y X del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES. JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LOPE CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, en el que la pena a imponer es de 5 (CINCO) AÑOS A 40 (CUARENTA) AÑOS de prisión, por lo que la media aritmética de la pena es 22 (VEINTIDÓS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento

a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 29 de julio de 1995, de una revisión minuciosa a la presente causa penal podemos percatarnos que hasta la presente fecha ha transcurrido 24 (VEINTICUATRO) AÑOS 6 (SEIS) MESES y 8 (OCHO) DÍAS, por lo que en apego a lo que establece el numeral 112 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados C. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3232/95 de 29 de julio de 1995.-

5) Observándose de autos de que no se cuenta con algún domicilio de los denunciantes en el cual puedan ser notificados de la prescripción decretada por esta Autoridad de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, este órgano jurisdiccional considera pertinente girar oficio a las siguientes autoridades: 1.- SUPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2.- DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; 3.- DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 4.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, 5.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de 5 (CINCO) DÍAS hábiles, contados a partir del día en que reciban el presente oficio, se sirvan localizar en los libros y archivos a su digno cargo, información sobre los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LOPE CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo nos proporcione el domicilio de los antes mencionados o en su caso, informe si ha realizado trámite alguno en el cual haya proporcionado su domicilio actual; apercibiendo a las Instituciones mencionadas con antelación que de no dar cumplimiento a lo solicitado líneas que anteceden por esta Autoridad dentro del plazo señalado, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN),

de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/227, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MARTHA ELENA ÁVILA HUCHÍN y del que aparecen como probables responsables JAVIER

CALDERÓN BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el oficio 186/ A.EI./2020, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial del Cumplimiento, en el que informa que no fue posible la presentación del C. ADRIÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, en la fecha y hora requerida, debido a que no se logró dar con su domicilio, vecinos del lugar informaron que en la tienda de abarrotes de nombre Ángeles habita una persona de nombre Adán, sin embargo desconocen sus apellidos, por lo que, al trasladarse a dicho local y entrevistarse con una persona del sexo masculino, informo que efectivamente responde al nombre de Adán pero no los apellidos mencionados, así mismo nos señaló que otro predio en el cual refiere habita otra persona con el nombre de Adán pero no los apellidos mencionados, siendo este un predio de un nivel sin pintar y sin revoco, puerta y ventana de herrería en color negro, mismo que corresponde al número de manzana y lote, lugar donde es atendido por una persona del sexo masculino que es de tez morena, y complexión robusta, aprox. De 40 a 45 años, quien manifiesta que no conoce a la persona que andamos localizando y que efectivamente responde al nombre de Adán, pero no con los apellidos a quien se está localizando. De igual forma, comunica que al entrevistarse con varias personas que habitan en ese lugar, no se logró obtener resultados positivos que los llevaran a la localización de dicha persona. Al solicitar el apoyo de SITE, de dicha representación social, para verificar su base de datos si existe registro alguno de dicha persona, se obtuvo el registro de la licencia de chofer del C. Adán Felipe la cual está vigente hasta el 2020, ubicado en calle Álvaro Artillano, número 64, residencial el Lago, Carmen, Campeche, con número de teléfono 9381608600, y al realizar una llamada telefónica es atendida por una persona del sexo masculino que al hacerle del conocimiento el motivo de la llamada se refiere no ser la persona que andan localizado e inmediatamente corta la llamada.- Así mismo se depende la nota actuarial de fecha 13 de marzo del 2020, en el que se hace constar que no compareció el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, a ser notificado de la sentencia de fecha 2 de julio de 2019, en consecuencia SE ACUERDA:1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En atención a lo informado por el C. Juan Pablo Vera Pino Agente Ministerial en Cumplimiento que no se logró encontrar al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, y tomando en consideración el exhorto el exhorto 35/19-2020/1P1 sin diligencia en su nota actuarial 26 de diciembre del 2019, (foja 43, tomo III, expediente original), por lo que, continuando con la secuela procesal, y toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para notificar al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, como se hace constar en las proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 19 del código de procedimientos penales del estado se ordena a la actuario de adscripción notificar por medio de edictos publicados con tres(03) veces consecutivas en el periódico oficial del estado al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ la sentencia definitiva 02 de julio del 2019, haciéndole desconocimiento de 3 días hábiles contados a partir de su notificación.

3.-) apercibiendo a la actuario de la adscripción, que de no dar cumplimiento a la anterior, se procederá a aplicar una medida disciplinaria contemplada en el numeral 35 del código procesal penal.

4.-) Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temidos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 02 de julio del 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecen los artículos 267, en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284,285 y 11, fracción III del Código Penal del Estado derogado en relación con el artículo 144,

Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de cometerse el delito, denunciado por el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ.-

SEGUNDO: El acusado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267, en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284, 285 y 11, fracción III del Código Penal del Estado derogado en relación con el artículo 144, Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de cometerse el delito, denunciado por el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, se le impone, una pena de VEINTICINCO años de prisión misma pena que deberá de cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, toda vez que no amerita beneficio alguno.-

CUARTO: SE CONDENA a DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, al pago de la reparación del Daño a favor de ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, al pago en forma mancomunada y solidaria de la cantidad de \$315,227.60 (SON: TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100MN), cantidad que deriva de \$102.68 (SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 MN) que es el salario vigente en la entidad, misma cantidad que elevada al cuádruple da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 MN) que se extiende a 730 días de salario mínimo que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo dando la cantidad de \$229,825.6 (SON: DOS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 6/100 MN) que es lo que constituye el daño moral, aunado a la cantidad de \$15,402.00 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN) como importe de 150 días de salario mínimo por concepto de gastos funerarios a favor de la concubina e hijos del hoy occiso.-

QUINTO: De conformidad con el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.-

SEXTO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias

del delito cometido exhortándolo a la enmienda con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.-

SÉPTIMO: En términos de lo que establecen el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada al Director del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General y Acceso a la Información Pública al estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en estos juzgados que los datos personales que existan en el expediente y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversa persona se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copia debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de hoy sentenciado y los de sir tutor y curador apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebra, arbitrio, arbitrador o representante de ausentes y surta sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.-

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en

vigor, procedo a notificar a ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LAS CC. ELSA DEHARA CRUZ E INÉS GARCÍA ORDOÑEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00315, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, denunciado por INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, ELSA DEHARA CRUZ Y LORENA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y del que aparecen como responsable SALOMÓN ENRÍQUEZ CORNELIO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS :a) con el oficio UCC- 0092-2020 asignado por la gerente del área Campeche de teléfonos de México S.A.V de C.V, en el cual informa que no se encontró domicilio de la C. ELSA DEHARA CRUZ E INÉS GARCÍA ORDOÑEZ.-

b) con el oficio 110/J1/2020, signado por la Lic., Angélica Concepción Hernández Calderón, Fiscal de la adscripción en donde informa este órgano jurisdiccional que NO se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. ELSA DEHARA CRUZ, dado que la misma no habita en la localidad de Constitución, Calakmul lo anterior se corroboro en la junta localidad.-

c) Con la certificación en la que se advierte con motivo de la pandemia del coronavirus (covid-19) se suspendieron los plazos, términos y actos procesales así como la atención al público en el periodo de

contingencia comprendido del periodo del 23 de marzo al 19 abril del 2020. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) ACUMULAR. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ante lo expuesto en los oficios de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante las CC. ELSA DEHARA CRUZ E INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la CC. . ELSA DEHARA CRUZ E INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, la sentencia de 18 de diciembre de 2019, decretada por esta autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesa.-

3) Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temimos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los juzgados de primera instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: de conformidad en el numeral 85 del código sustantivo penal vigente en el estado, SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUÍN GARCÍA MARTÍNEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que

se dispones los artículos 131 en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor en consecuencia, de conformidad con lo que establece el numeral 329 fracción III del invocado cuerpo de leyes SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO, únicamente por lo vertido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: De igual manera SE DECLARA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la C. INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que se dispones los artículos 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero 24 fracción II y 29 fracción II del código penal del estado en vigor, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 329 fracción III del invocado cuerpo de leyes SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO, únicamente por lo vertido en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO: se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la C. ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A y M.G ambos de apellidos L.D, previsto y sancionado a lo que establece 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero 24 fracción II y 29 fracción II del código penal del estado en vigor.-

CUARTO: SALOMÓN ENRIQUE CORNELIO, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por la C. ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A y M.G ambos de apellidos L.D, previsto y sancionado a lo que establece 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero 24 fracción II y 29 fracción II del código penal del estado en vigor.-

QUINTO: por esa responsabilidad penal en la que incurrió se hace acreedor a una consecuencia jurídico penal, consistente a una pena de 01(UNA) JORNADA DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE 02 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la entidad al momento de la comisión de ilícito, que era \$68.28 (SON. SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN, misma que haciende a la cantidad de \$136.56(SON: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 MN), que corresponde a la cuenta parte de la pena mínima del delito de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción I y 87 del código sustantivo de la materia.-

Y en virtud de la pena de prisión impuesta es de trabajo a favor a de la comunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase a disposición de juez de ejecución para la vigilancia de la sanción impuesta.-

SEXTO: se condena al sentenciado SALOMÓN ENRÍQUEZ CORNELIO, al pago de la reparación del daño, en término de considerando VII del presente fallo y que a que se da por reproducido para los efectos legales a que haya lugar.-

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369, del código de procedimientos del estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen a impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: con base en el artículo 43 en relación con el 57 del código penal vigente en el estado, al momento de la comisión del ilícito y 162 fracción III del código federal electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos que hacen mención los citados artículos por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente, tan luego cause ejecutoria la presente resolución.-

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificación de la presente resolución al director del Instituto de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.-

DECIMO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General y Acceso a la información pública al estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en estos juzgados que los datos personales que existan en el expedientes y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversa persona se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE

HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ELSA DEHARA CRUZ E INÉS GARCÍA ORDOÑEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00540, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO Y DELITOS CONTRA LA NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, denunciado por NAPOLEÓN LATURNERÍA BAÑOS Y JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable ERASMO ADRIÁN CORONEL SAUCEDO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con la circular número 94/ CJCAM/ SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura Local, la cual determina la suspensión de los plazos términos y actos procesales, así como de atención al público en el periodo del 23 de marzo al 19 de abril del 2020; el oficio 88/2020 que suscribe la LIC. JENNY GUADALUPE NAAL UC, Agente del ministerio público, en el cual se anexa el oficio FGE/ A.E.I/1129/2020, del Mtro., Evaristo de Jesús Avilés Tun, Director de la Agencia Estatal de Investigación, así como el oficio 91/A.E.I/AIC/ 2020 del LIC. JORGE MARTÍNEZ SANTOS LOEZA, agente ministerial

investigador, para los fines legales conducentes; consecuente; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y abren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Del oficio anexo en el oficio de cuenta marcado con el número 91/A.E.I/AIC/ 2020 del LIC. JORGE MARTÍNEZ SANTOS LOEZA, que suscribe el agente ministerial investigador adscrito a la fiscalía general concentradora, se advierte que en sistema de licencias de plataforma de México se obtuvieron 6 registro a nombre de COLÍN HERNÁNDEZ JOSÉ ALBERTO, con la siguientes direcciones: calle plan de Ayala, colonia Momoxpan la Paz Puebla; calle Héroes de granaditas 145 A 103, centro de la ciudad de México, área tres C.P. 6020; calle JI DE LA CRUZ número 22 colonia del bosque Distrito Federal; calle Cazulco número 10, colonia barro sierra distrito federal; calle Rio San Joaquín Edificio 4 A- 101 Colonia el Arbolito Distrito Federal; sin embargo esta autoridad considera improcedente remitir los exhortos correspondientes toda vez que los domicilios proporcionados se observan que no son domicilios completos y no reúnen los requisitos que establece supletoriamente el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado el cual a la letra dice:

Artículo 96.- todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les haga las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán señalar el domicilio en el que ha de hacerse la primera notificación y a la persona o personas contra quienes promuevan o designar el lugar de su domicilio a donde deba dirigirse el exhorto o despacho correspondiente; así como señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente.

Por lo que esta autoridad al no contar con el domicilio completo y siendo que de las fotografías anexas en el oficio de cuenta no obra la certeza a simple vista de que se trata de la misma persona se en virtud de observarse diferentes fisionomías y no existiendo otro domicilio donde citar al antes mencionado por lo que continuándose con la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor se ordena a la actuario de la adscripción notificar al denunciante JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ a

través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva del 21 de febrero del 2020, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para imponer el recurso de apelación.

TERCERO: Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temimos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 21 de febrero del 2020.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ENCUENTRA ACREDITADA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad mayo a un año de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracciones II y VI del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación en relación al 267 y 29 fracción del código penal del estado en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS, Agente de Seguridad Pública Municipal de Candelaria, Campeche y el ciudadano JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLÍN HERNÁNDEZ.-

SEGUNDO: NO SE ACREDITA LA PLENA RESPONSABILIDAD del acusado ERASMO ADRIÁN

CORONEL SAUCEDO Y/O ADRIÁN CORONEL Y/O JUAN PÉREZ MALDONADO, en el ilícito de FEMENICIDIO y en MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, ilícito previsto sancionado con pena privativa de la libertad mayo de un año de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracción II y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con los artículos 21 de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación al 267 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción I, del Código de Procedimientos penales del Estado en Vigor, denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS Agente de Seguridad Pública de Candelaria, Campeche, y el C. JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLÍN HERNÁNDEZ y en consecuencia se dicta sentencia ABSOLUTORIA a su favor.-

TERCERO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación a la C. Directora del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén Campeche, para que ponga en inmediata libertad al sentenciado ERASMO ADRIÁN CORONEL SAUCEDO Y/O ADRIÁN CORONEL Y/O JUAN PÉREZ MALDONADO, así como copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

CUARTO: Con fundamento en el artículo 369 del código de Procedimientos Penales en vigor se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. MTRA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSÉ ALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI

ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JORGE DAMIAN CRUZ** quien falleciera en Palizada Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 15 de julio de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RAFAEL INURRETA NAVARRO** quien falleciera en Ciudad del camen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado,

a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de julio de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Ciento Ochenta (180/2020)**, otorgada en esta Capital, el día Veintinueve del Mes de Julio del Año Dos Mil Veinte, ante mí, **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ**, Notario Público Número Siete, de este Primer Distrito del Estado de Campeche, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y DOS** a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **DEYSI IDALIA LOPEZ CETINA**, denunciado por su **HERMANA** la Ciudadana **MARIA NEYDA LOPEZ NOVELO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 29 de Julio del 2020.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**